

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 2374/96 DE LA COMISIÓN**

de 13 de diciembre de 1996

**relativo a las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector pesquero para la mejora de la calidad y de la comercialización de su producción**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) n° 2636/95 de la Comisión, de 13 de noviembre de 1995, por el que se establecen las condiciones de concesión, a las organizaciones de productores del sector pesquero, del reconocimiento especial y de las ayudas financieras destinadas a mejorar la calidad de su producción<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

1. Las solicitudes de financiación previstas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2636/95 deberá ajustarse a los cuadros que figuran en los Anexos.

2. Las informaciones relativas a las cobros deberán presentarse lo más rápidamente posible a partir de cada cobro efectuado, de conformidad con el formulario del Anexo III.

Considerando que las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (CE) n° 2636/95 deben contener determinados datos, a fin de permitir el examen de la conformidad de los gastos con las disposiciones del citado Reglamento;

*Artículo 2*

Los Estados miembros conservarán a disposición de la Comisión, para cada beneficiario, durante un período de tres años a partir del pago de la última financiación, el conjunto de los documentos justificativos o copias compulsadas que posean, en base a los cuales se hayan concedido las ayudas previstas por el artículo 7 *ter* del Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo<sup>(2)</sup>.

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben conservar los documentos justificativos a disposición de la Comisión durante un período de tres años a partir del pago de la última financiación;

*Artículo 3*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión permanente de las estructuras pesqueras,

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Emma BONINO

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 271 de 14. 11. 1995, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores que han obtenido un reconocimiento específico para la mejora de la calidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2636/95

*Documentos que deberá presentar todos los años cada organización de productores en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2636/95. El cuadro deberá cumplimentarse siempre tanto para el año de que se trate como para los años anteriores*

Estado miembro: .....

— Número de orden europeo de la organización de productores (1): .....

— Organización de productores (nombre y dirección): .....

— Fecha del reconocimiento específico para la mejora de la calidad: .....

AYUDA CONCEDIDA CORRESPONDIENTE A ..... AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO ESPECÍFICO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

	Fecha del pago de la ayuda por parte del Estado miembro	Importe (2) de la ayuda concedida por el Estado miembro de conformidad con el artículo 7 ter del Reglamento (CEE) nº 3759/92	Importe (2) a reembolsar, solicitado por el Estado miembro
Ayudas relativas al primer año a partir de la fecha del reconocimiento específico			
Ayudas relativas al segundo año a partir de la fecha del reconocimiento específico			
Ayudas relativas al tercer año a partir de la fecha del reconocimiento específico			

De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 ter del Reglamento (CEE) nº 3759/92, deberá adjuntarse como anexo a la solicitud de financiación un informe descriptivo que indique, para cada organización de productores beneficiaria del reconocimiento específico, los resultados obtenidos en el plan de mejora de la calidad.

Sello y firma de la autoridad competente

(1) Número de orden que figura en la lista de las organizaciones de productores publicada todos los años en el Diario Oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 105/76 del Consejo (DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 39).

(2) Importe en moneda nacional.

## ANEXO II

Cuadros relativos a la ayuda concedida a las organizaciones de productores para la mejora de la calidad.

Documentos que deberá presentar todos los años cada organización de productores en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2636/95.

Estado miembro: .....

— Número de orden europeo de la organización de productores (1): .....

AYUDA CONCEDIDA CORRESPONDIENTE A ..... AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO ESPECÍFICO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES.

## 1. Datos para el cálculo de la ayuda

Productos		Valor de la producción: Volumen de negocios de la primera venta de los productos incluidos en el plan de mejora de la calidad (2) (3) 19..		Importe (3) de los gastos de estudio para la realización del plan de mejora de la calidad 19..
Designación de los productos	Número del arancel aduanero común	Volumen de negocios	Cantidad (toneladas)	

## 2. Cálculo de la ayuda

Importe de los gastos de gestión de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2636/95, destinados a la ejecución del plan de mejora de la calidad	Importe de la ayuda concedida en virtud del apartado 1 del artículo 7 ter del Reglamento (CEE) n° 3759/92 19..	Porcentaje de la ayuda concedida calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 ter del Reglamento (CEE) n° 3759/92	
		% del valor de la producción	% de los gastos de estudio y de gestión
c)			
e)			
Total			

Se confirma que:

- la organización de productores lleva una contabilidad separada para los productos incluidos en el plan de mejora de la calidad;
- los gastos en cuestión se dedican a la ejecución del plan;
- el importe de los gastos de gestión citados en el artículo 7 ter del Reglamento (CEE) n° 3759/92 se ha determinado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2636/95 y ha sido aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro.

Sello y firma de la autoridad competente

(1) Número de orden que figura en la lista de las organizaciones de productores publicada todos los años en el Diario Oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 105/76.

(2) Volumen de negocios y cantidad de los productos de que se trate durante el año para el cual se solicita la ayuda.

(3) Importe en moneda nacional.

## ANEXO III

Cobros efectuados en el año 19... para las ayudas pagadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 *ter* del Reglamento (CEE) nº 3759/92.

*Documento que deberá presentar cada organización de productores después de cada cobro. En cada ocasión, el cuadro deberá cumplimentarse tanto para el año de que se trate como para los años anteriores.*

Estado miembro: .....

— Número de orden europeo de la organización de productores (1): .....

— Organización de productores (nombre y dirección) .....

— Fecha del reconocimiento específico para la mejora de la calidad .....

	Fecha del cobro por parte del Estado miembro	Fecha del pago original de la ayuda por parte del Estado miembro	Importe de la ayuda subvencionable cobrada por el Estado miembro	Importe que se debe deducir de la contribución del IFOP
Cobros realizados durante el segundo año a partir de la fecha del reconocimiento específico				
Cobros realizados durante el tercer año a partir de la fecha del reconocimiento específico				
Cobros realizados durante el cuarto año a partir de la fecha del reconocimiento específico				
Cobros realizados durante el ... año a partir de la fecha del reconocimiento específico				

Sello y firma de la autoridad competente

(1) Número de orden que figura en la lista de las organizaciones de productores publicada todos los años en el Diario Oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 105/76.